RADICADO: 687704089001-2018-00016-00.

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que corresponda, por favor sírvase proveer.

Suaita, 16 de febrero de 2021.

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).
Ref. 687704089001-2018-00016-00.

DEMANDANTE: ARIEL JIMÉNEZ ZAMBRANO
DEMANDADA: BÁRBARA ALFONSO DE SAAVEDRA
NATURALEZA: REIVINDICATORIO

Seria del caso fijar fecha para continuar con la audiencia del artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el los artículos 372 y 373 ibídem, de no ser porque se observa que a folio 170 del cuaderno principal se presenta, por parte del extremo pasivo solicitud de reconocimiento de sucesión procesal de la que habla el artículo 68 del C.G.P. petitorio sustentado en que la demandada BÁRBARA ALFONSO DE SAAVEDRA, falleció el día 8 de julio de 2.019 a quien sobreviven sus hijos ANA BENILDA, ÁNGEL DE JESÚS y PASTOR SAAVEDRA ALFONSO.

Sea lo primero decir que de acuerdo al inciso 4 del artículo 76 de la norma adjetiva civil la muerte del mandante no extingue el poder, por tanto el apoderado de la accionada se encuentra legitimado para continuar actuando en representación del extremo pasivo hasta tanto el poder no le sea revocado por los sucesores procesales.

El profesional del derecho que representa a la parte pasiva adjunta a la solicitud, los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción de la señora BÁRBARA ALFONSO DE SAAVEDRA.
- Registros civiles de nacimiento de ANA BENILDA, ÁNGEL DE JESÚS y PASTOR SAAVEDRA ALFONSO.

Las anteriores documentales fueron aportadas con el propósito de acreditar tanto el hecho del fallecimiento de la demandada, como su parentesco y condición de herederos de quienes hoy solicitan la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del C.G.P.

Por no advertirse obstáculo legal, se accederá a la solicitud de aceptar a ANA BENILDA SAAVEDRA ALFONSO, ÁNGEL DE JESÚS SAAVEDRA ALFONSO y PASTOR SAAVEDRA ALFONSO como Sucesores procesales de BÁRBARA ALFONSO DE SAAVEDRA (q.e.p.d).

Debe precisarse que si bien, en el registro civil de nacimiento de PASTOR SAAVEDRA ALFONSO, aparece como su progenitora la señora BÁRBARA ALFONSO LACHE, sin literarse en tal instrumento ningún número de identificación, este despacho, atendiendo al principio de buena fé y de lealtad que se presumen en cabeza del abogado memorialista y sus representados, entiende que el nombre mencionado en tal documento público es el nombre de soltera, mientras que el que obra en las actuaciones procesales es el de casada de la señora BÁRBARA ALFONSO, y a lo que sumado el hecho con relevancia jurídica que tanto el memorialista como el sucesor, manifiestan que este último es su hijo y atado ello a que ni en el registro civil de nacimiento ni en ningún otro medio de prueba existe evidencia que la señora BÁRBARA ALFONSO LACHE sea persona distinta a BÁRBARA ALFONSO DE SAAVEDRA, este despacho tendrá a PASTOR SAAVEDRA ALFONSO como su hijo y en consecuencia heredero, hasta tanto dicha condición sea desvirtuada.

Así las cosas, se dispondrá la citación a la señora ANA BENILDA SAAVEDRA ALFONSO, PASTOR SAAVEDRA ALFONSO y al señor ÁNGEL DE JESÚS SAAVEDRA ALFONSO, a quienes se les notificará personalmente esta decisión y a quienes se les advertirá que asumen el proceso en el estado en que se encuentra con fundamento en el artículo 70 del C.G.P. en el entendido en que no es una nueva vinculación en el extremo pasivo, sino que el proceso continuará con ellos en su condición de herederos de la fallecida litigante aquí demandada, quienes actuarán en pro de la comunidad herencial hasta ahora ilíquida.

Una vez realizado el trámite de notificación personal a los herederos determinados atrás mencionados, se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SUCESIÓN PROCESAL solicitada por el extremo pasivo dentro del presente proceso, y en consecuencia a partir de la fecha**, el proceso continuará con los herederos determinados de la litigante fallecida BÁRBARA** ALFONSO DE SAAVEDRA (q.e.p.d), esto es, ANA BENILDA SAAVEDRA ALFONSO, ÁNGEL DE JESÚS SAAVEDRA ALFONSO y PASTOR SAAVEDRA ALFONSO, quienes representarán la comunidad indivisa de la herencia de la mencionada causante.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora ANA BENILDA SAAVEDRA ALFONSO y al señor ÁNGEL DE JESÚS SAAVEDRA ALFONSO, en su condición de herederos conocidos o determinados de la citada fallecida, carga procesal que estará a cargo del extremo activo del proceso, quien deberá cumplirla de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y en lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2.020 emitido por la Presidencia de La República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,[1]

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 17 de febrero de 2021.

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".